



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Laura Escalante Leiva

Ficha Jurisprudencial No.82 Sentencia SL1791-2022 sobre derecho laboral colectivo

Número de Sentencia	SL1791-2022
Fecha	18/05/2022
Número de Radicado	67311
Tribunal	Sala de Casación Laboral - Sala de descongestión No. 3
Magistrado ponente	Donald José Dix Ponnefz
Accionante	José María Sánchez Bernal
Accionado	Electricaribe S. A. ESP - FIDUPREVISORA S.A. (Sucesor procesal)
Recurrente	José María Sánchez Bernal
Antecedentes	<ol style="list-style-type: none">1. José Sánchez demandó para que se declarara que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 3 de julio de 1985, regido por las cláusulas de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa y SINTRAELECOL. Razón por la cual la aplica el régimen de jubilación extralegal por encontrarse vigente a 31 de julio de 2010, siendo un derecho adquirido que debe pagársele desde el 24 de julio de 2009; y, que se declare «<i>judicialmente ineficaz e inaplicable el artículo 51 del acta de acuerdo extra convencional de 18 de septiembre de 2003</i>» y el del 5 de agosto de 2006, celebrados entre las empresas Electrocosta SA ESP, Electrificadora del Caribe S.A. ESP y la organización sindical.



	<ol style="list-style-type: none">2. En sentencia CSJ SL3008-2019, la Corte casó la providencia emitida por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, el 11 de diciembre de 2013, en cuanto negó la pensión de jubilación convencional con fundamento en que el actor no causó el derecho en vigencia de los acuerdos extra convencionales del 18 de septiembre de 2003 y 5 de mayo de 2006, que modificaron los convenios colectivos de 1985-1987 y 1998-1999, ratificados en la compilación de 1965-1999 y menos en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005.3. La Corte recordó que los referidos acuerdos extra convencionales solo pueden ser válidos y producir efectos cuando mejoren las condiciones vigentes, por manera que el Tribunal transgredió la ley sustancial al dar validez y aplicar los pactos de 2003 y 2006, en lugar de acudir al marco extralegal existente antes de su celebración. Cuando entró a regir el Acto Legislativo 01 de 2005, esta reforma no aparejó la pérdida de los derechos adquiridos por acuerdos colectivos (CSJ SL13649-2017, CSJ SL1546-2018 y CSJ SL115-2019).4. Se solicitó a Electricaribe S.A. ESP, que informara el salario promedio mensual devengado por el demandante desde julio de 2009 hasta la fecha de su retiro o de la expedición del mencionado certificado, si aún
--	---



	<p>se encontraba vinculado a la mencionada empresa.</p> <p>5. El 2 de mayo de 2022 la sociedad Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP., nuevo empleador del demandante por sustitución de empleadores certificó que José Sánchez Bernal tiene vigente un contrato de trabajo con esa sociedad, devengando en los tres últimos meses un salario promedio de \$4.091.473.</p> <p>6. Surtido el traslado a la parte actora, no hizo pronunciamiento alguno.</p>
Problema Jurídico	Determinar validez de los acuerdos extra convencionales y cuando surge la aplicación del régimen de jubilación extralegal.
Instancias Procesales	<ul style="list-style-type: none">● Sentencia de primera instancia: absolvió a la demandada de todas las pretensiones del actor y lo condenó en costas.● Sentencia de segunda instancia: confirmó la decisión del <i>a quo</i>, sin gravar en costas al actor en esa instancia.
Género M.P.	Masculino
Tema	Pensión de jubilación convencional extralegal, validez y eficacia de las convenciones colectivas para producir efectos cuando mejoren las condiciones vigentes.
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">- Acuerdos extraconvencionales.- Liquidación de trabajador activo, al que le es aplicable convención colectiva donde establece pensión extralegal.- Compatibilidad de la pensión extralegal con la pensión de vejez. Al ser un acuerdo libre y voluntario de las partes, es el empleador quien asume esa carga prestacional de manera





	indefinida y sin restricciones o posibilidades de subrogación no estipuladas o no precisadas por quien se obliga.
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	La pensión extralegal acordada en un convenio colectivo no puede ser desconocida por el empleador, en virtud del principio de compatibilidad sin aplicar la prohibición de la dualidad prestacional.
Decisión	Casó previamente la Sentencia (SL3008-2019), por lo que en esta providencia emite sentencia de instancia al haberse cumplido la orden dispuesta previamente en la decisión mencionada. Siendo su decisión: REVOCAR la sentencia de primera instancia; DECLARÓ ineficaz el artículo 51 del acuerdo suscrito entre SINTRAELECOL y ELECTRICARIBE S.A. ESP; CONDENAR a FIDUPREVISORA S.A., al reconocimiento y pago de la pensión en favor del demandante, en cuantía equivalente al 100% del salario promedio devengado en los últimos 3 meses de servicios, a partir de la fecha en que se acredite el retiro efectivo de la empresa; Y, absolver a la demandada del resto de pretensiones, declarando no probadas las excepciones presentadas por la misma.
Favorable a los intereses del recurrente	Si